

NOTA INFORMATIVA



Enero 006/2016

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 13 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional” (el “Acuerdo” y la “SEDENA”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

El pasado 30 de junio de 2007 se publicó en el DOF el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”¹.

Dicho acuerdo establecía la facilidad de importar mercancías que no se destinen a la producción o acondicionamiento de armas y explosivos, entre otros, sin necesidad de tramitar y obtener un permiso ordinario para ello.

Sin embargo, mediante una adición, se aclara que dicha facilidad no exime a los interesados de la obligación de tramitar una carta-compromiso, dar aviso, o en su caso, tramitar un permiso extraordinario de importación o exportación (artículo 5-Bis del Acuerdo).

Por otro lado, se establece que los interesados en importar y exportar detonadores e ignitores, de carga propelente², que se presenten integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de bolsas de aire, o cinturones de seguridad de vehículos automotores, no necesitarán tramitar el permiso ordinario respectivo, sino que se sujetarán, en todo caso, a lo establecido mediante el artículo 5-Bis del Acuerdo.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Mismo que fue modificado a través del diverso dado a conocer en el DOF el 6 de octubre de 2014.

² Utilizados en los sistemas de bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automotores y demás dispositivos que accionan bolsas de aire para seguridad del usuario.